

3. Las concesiones de título de Productor a que hace referencia el apartado 1 de esta Orden quedan sujetas a las siguientes condiciones:

a) La otorgada a la «Caja Provincial de Ahorros de Alava» (C. A. P. A.), a que en el plazo de un año de cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero de disponer de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y análogo plazo para lo indicado en el apartado VII.3) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, siendo de tres años el plazo que se le concede para cumplir lo dispuesto en los apartados VII.1) y VII.2) de este último Reglamento citado. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

b) La otorgada a la Cooperativa Comarcal «Nuestra Señora de Ocón», a que en el plazo de un año de cumplimiento a lo previsto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva, y análogo plazo para lo indicado en el apartado VII.3) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra de disponer, como mínimo, de un Inspector por cada cien hectáreas dedicadas a la producción de semilla certificada; para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados VII.1), VII.2) y VII.4) del último de los Reglamentos citados, se le concede un plazo de tres años. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

c) Las otorgadas a la Cooperativa Comarcal «Santa Isabel», de Basconillos del Tozo (Burgos) y a la «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.» (OPPOSA), a que en el plazo de un año de cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y de tres años para lo indicado en el apartado VII.1) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

d) La otorgada a «Cultivadores de Patatas Valdivia, Sociedad Anónima» (CULPAVAL), a que en el plazo de tres años de cumplimiento a lo indicado en los apartados VII.1, VII.2 y VII.4 del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Al mismo tiempo habrá de dar cumplimiento a la concentración de cultivos dispuesta en el apartado IV.a.2) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

e) La otorgada a «Productores de Patata de Siembra, Sociedad Limitada» (PROPASI), a que en el plazo de tres años de cumplimiento a lo dispuesto en los apartados VII.1) y VII.2) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

f) La otorgada a «Semillas Selectas, S. A.» (SEMISA), a que en el plazo de un año de cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y de tres años para lo indicado en los apartados VII.1), VII.2) y VII.4) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Al mismo tiempo habrá de dar cumplimiento a la concentración de cultivos dispuesta en el apartado IV.a.2) del citado Reglamento Técnico. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

g) La otorgada a «Selección y Comercio de Patata, Sociedad Anónima» (SEYCO), a que en el plazo de un año de cumplimiento a lo dispuesto en el número 35.b) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero en relación con la disposición de un Técnico Superior con dedicación exclusiva, y de tres años para lo indicado en los apartados VII.1) y VII.2) del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra. Todo el personal de la Entidad, y muy especialmente los Inspectores y Capataces, no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24934

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Trigo, Cebada, Avena y Arroz con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Obtenedor y con carácter definitivo, a las Entidades: «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUCESA); «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA), y «Semillas Agrícolas, S. A.».

2. Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Obtenedor y con carácter definitivo, a la Entidad: «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

3. Se concede el título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Obtenedor y con carácter definitivo, a la Entidad «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

4. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGAR, Sociedad Anónima); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUCESA); «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA), y «Semillas Agrícolas, S. A.».

5. Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima» (AGRAR, S. A.); «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima» (ARSA); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Colser, S. A.»; «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUCESA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA); «Productores de Semilla, S. A.» (PRODES); «Ramón Barthe Vernis, S. A.»; «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.»; «Semillas Agrícolas, S. A.» y «Semillas Internacionales Selectas, S. A.».

6. Se concede el título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas Sociedad Anónima» (AGAR, S. A.); «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUCESA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Semillas Agrícolas, S. A.» y «Semillas Internacionales Selectas, S. A.».

7. Se concede el título de Productor de Semillas de Arroz, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Federación Sindical de Agricultores arroceros de España.

8. La concesión de los títulos de Productor a la Entidad «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA), queda condicionada a que la citada Entidad disponga del personal inspector de campos necesario en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24935

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Cáramo, Girasol y Soja con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Obtenitor y con carácter definitivo, a la Entidad «Semillas Pacífico, S. A.».

2. Se concede el título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, Sociedad Anónima» (CECOSA); «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA); «Cooperativa Agrícola Algodonera Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete (GUADALCO)»; «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (MYTASA); «Koipesol, S. A.»; «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA); «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA); «Rústicas, S. A.»; «Semillas Aceites Vegetales y Cereales, S. A.» (SAVYCSA), y «Semillas Pacífico, S. A.».

3. Se concede el título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad «Semillas Pacífico, S. A.».

4. Se concede el título de Productor de Semillas de Soja, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, Sociedad Anónima» (CECOSA); «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA); «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA); «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA); «Semillas Aceites Vegetales y Cereales, S. A.» (SAVYCSA), y «Semillas Pacífico, S. A.».

5. Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1, 2, 3 y 4, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

6. Las concesiones de título de Productor otorgadas a:

«Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, Sociedad Anónima» (CECOSA); «Cooperativa Agrícola Algodonera Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA); «Koipesol, S. A.»; «Productora General de Aceites, Sociedad Anónima» (PROGRASA); «Rústicas, S. A.» y «Semillas Aceites Vegetales y Cereales, S. A.» (SAVYCSA), quedan condicionadas a que en el plazo de un año dispongan las Entidades de, por lo menos, un Técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas, sin ninguna conexión con la producción de granos oleaginosos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24936** ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Maíz, con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Obtenitor y con carácter definitivo, a las Entidades: «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES) y «Rústicas, S. A.».

2. Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA); «Complejo Agrícola S. A.» (COMASA); «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Maíces Híbridos y Semillas, S. A.» (MAHISA); «Productos de Semillas, S. A.» (PRODES); «Rústicas, S. A.» y «Semillas Agrícolas, S. A.».

3. Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 quedan en todo momento condicionadas al cumplimien-

to de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

4. La concesión de los títulos de Productor a la Entidad «Rústicas, S. A.», queda condicionada a que la citada Entidad disponga de un Técnico de Grado Superior, con dedicación exclusiva a la producción de semillas, en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**24937** ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Doria & Bertrán, S. A.», para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Doria & Bertrán, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**24938** ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIMSA), de Madrid, la importación temporal de unos repuestos para perforadoras manuales para su reexportación a Siria, para el mantenimiento de la instalación de una mina de sal.

Ilmo. Sr.: «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIMSA), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos para perforadoras manuales para su reexportación a Siria, para el mantenimiento de la instalación de una mina de sal.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIMSA), de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos para perforadoras manuales, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0534282, para su reexportación a Siria, para el mantenimiento de la instalación de una mina de sal.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.